JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	No. 70001-3333-**007-2018-00101-00**
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA CARRASCAL NAVARRO.
APODERADO:	Dr. ELVIS ADRIAN MORALES BRANGO. Correo: elvismorales18@hotmail.com
DEMANDADO:	Nación – Fiscalía General de la Nación
ASUNTO:	Auto ordena correr traslado de excepciones

CUESTIÓN PREVIA: Mediante Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 "Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional", en su artículo primero se dispuso crear con carácter transitorio entre otros, a este Juzgado. Que en cumplimiento a ello fue remitido el presente proceso. Por tal razón se asumirá el conocimiento de la presente demanda.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la Fiscalía General de la Nación contesto la demanda el día 24 de enero de 2019 y presentó las excepciones denominadas: 1. CONSTITUCIONALIDAD DE LA RESTRICCIÓN DEL CARÁCTER SALARIAL 2. APLICACIÓN DEL MANDATO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL EN EL DECRETO 0382 DE 2013 3. LEGALIDAD DEL FUNDAMENTO NORMATIVO PARTICULAR 4. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL 5. COBRO DE LO NO DEBIDO 6. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES 7. BUENA FE y 8. LA GENÉRICA.

El Juzgado de origen mediante auto de fecha 11 de abril de 2019 (fl.114-115), tuvo por contestada la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación y citó a las partes a audiencia inicial, la cual no se llevó a cabo por declararse posteriormente el impedimento; sin embargo revisado el expediente y el sistema Tyba no se encuentra constancia de que se haya corrido traslado a la parte actora de las excepciones propuestas, razón por la cual, se ordenará se surta su traslado, por el término de tres (3) días en atención a lo reglado en el parágrafo

2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 del 2011, el artículo 12 del Decreto 806 del 2020 y en el artículo 110 del C.G.P.

Por otra parte se encuentra poder allegado por la parte demandante en el cuaderno de impedimento (fl.12).

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado en uso de los medios electrónicos a la parte demandante, por el término de tres (03) días de las excepciones presentadas por la entidad demandada, el cual, iniciara a computarse a los dos (02) días hábiles siguientes de la notificación de esta decisión, según lo motivado.

SEGUNDO: Las piezas procesales que integran la contestación de la demanda están registradas en el sistema Tyba con fecha 24 de enero de 2019.

TERCERO: Tener como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. Elvis Adrián Morales Brango identificado con la C.C. No.15.704.968 y T.P. No. 199.749 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado a folio 12 del cuaderno de impedimento, en consecuencia dar por terminado el poder inicial al Dr. Faber Estrada Martínez.

CUARTO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7dd4ed30989a12d9cfc19e5ab1cfab5d719224355dd1b3e83fafd8954701a553

Documento generado en 30/09/2021 03:14:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica